

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6437

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1º** ***AUTORIZASE*** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía, a suscribir los acuerdos que como Anexos I y II se adjuntan y forman parte de la presente Ordenanza.
- Art. 2º** ***FACULTASE*** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía, a realizar las tratativas conducentes para obtener, suscribir y cumplimentar acuerdos del orden de los previstos en los Anexos I y II de la presente, procediendo en iguales términos, en todas aquellas acciones judiciales en que el Municipio intervenga como parte actora o demandada, según se trate de demandas ejecutivas o contencioso administrativas, respectivamente, en tanto **(a)** resulten aplicables los precedentes sentados en “*Recurso de Hecho deducido por la actora en la causa Laboratorios Raffo S.A. c/ Municipalidad de Córdoba*”, L.1303.XLII, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 23 de Junio de 2009, y “*Laboratorios Raffo S.A. c/ Municipalidad de Córdoba – Plena Jurisdicción – Recurso de Casación*” (Expte. Letra “L”, N° 8, iniciado el 02-09-2004), del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, de fecha 1 de Octubre de 2010, **(b)** se concluyan definitivamente los procesos en curso, sus incidencias y/o recursos, y **(c)** las costas, costes y demás gastos derivados de los mismos sean distribuidos o soportados “*por su orden*”.
- Art. 3º** Las autorizaciones acordadas en los artículos precedentes llevan implícita la facultad de dejar sin efecto los actos administrativos en cuestión, y si fuera el caso, la de ordenar la devolución de los importes percibidos por el Municipio a consecuencia de los mismos, con los alcances señalados en el Anexo I de la presente norma.
- Art. 4º** La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente será imputada a la partida correspondiente del presupuesto vigente.
- Art. 5º** ***REGÍSTRESE***, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a treinta y un días del mes de diciembre de dos mil trece.

A N E X O I

En la ciudad de San Francisco, departamento San Justo, provincia de Córdoba, a días del mes de de dos mil, entre la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, C.U.I.T. N° 30-99905792-2, con domicilio en Bv. 9 de Julio N° 1187 de la citada ciudad, representada en este acto por el Sr. Secretario de Economía, Cr. Gerardo A. Pintucci, D.N.I. N° 24.522.999, por una parte; y el Sr. MARIO COCO, C.U.I.T. N° 20-15257968-4, con domicilio en calle Av. Circunvalación 25 de Mayo N° 2650 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; convienen en celebrar el presente acuerdo extintivo, a tenor de las declaraciones y cláusulas que siguen a continuación:

D E C L A R A N L A S P A R T E S:

1. Que la Dirección de Recursos Tributarios de la Municipalidad de San Francisco, con fecha 21/05/2009, dictó la Resolución Interna N° 000245-FE/DRT/2009 (VS) por la cual resolvió conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados a MARIO COCO, CUIT N° 20-15257968-4, emplazándolo para contestar por escrito la vista conferida y, en su caso, ofrecer y presentar pruebas, así como instruir sumario por la supuesta infracción de omisión fiscal prevista en el artículo 78, 4º párrafo, de las Ordenanzas N° 4881, 5480 y 5588, y el artículo 90, 3º párrafo, de las Ordenanzas N° 5683 y 5798. Según los considerandos de dicha resolución, se imputó a la firma el haber omitido total o parcialmente el pago de la tasa denominada "Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios" o "Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio" prevista en los arts. 164 y siguientes de las Ordenanzas Nros. 4881, 5480 y 5588, y en los arts. 159 y siguientes de las Ordenanzas Nros. 5683 y 5798, correspondiente a

los períodos fiscales 01/2004 a 12/2008, según el detalle de planillas adjuntas; asimismo, se declaró que, *prima facie*, la firma habría resultado incursa en la infracción de omisión fiscal prevista por el art. 78, 4º párrafo, de las Ordenanzas Nros. 4881, 5480 y 5588, y el artículo 90, 3º párrafo, de las Ordenanzas Nros. 5683 y 5798.-----

2. Que mediante la Resolución N° 372-FE/DRT/2010, de fecha 05/07/2010, la Dirección de Recursos Tributarios de San Francisco resolvió: "... Artículo 1º: Determinar las obligaciones tributarias de la firma "COCO MARIO", CUIT N° 20-15257968-4, respecto de la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios (art. 164 de las OTA y arts. 159 y sgtes. de la OTV) de los períodos fiscales 01 a 12 de 2004, 01 a 12 de 2005, 01 a 12 de 2006, 01 a 12 de 2007, 01 a 12 de 2008, todos ellos inclusive, en la suma PESOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO CON TRECE CENTAVOS (\$ 27.045,13) de cuyo detalle y composición se adjunta en planilla anexa que forma parte integrante de la presente, con más los recargos e intereses pertinentes hasta la fecha de su efectivo pago.- Artículo 2º: Aplicar una multa de PESOS CIENTO OCHO MIL CIENTO OCHENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 108.180,53), equivalente al cuatrocientos por ciento (400%) del monto de la obligación tributaria determinada (art. 78, último párrafo, de las OTA y art. 90, 3º párrafo, de la OTV.), que deberá ingresar con más los intereses y recargos hasta la fecha de su efectivo pago, en virtud de la comisión de la infracción de Omisión Fiscal.- Artículo 3º: Intimar a la firma para que dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución, ingrese la suma de PESOS CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ((\$ 101244,91), conforme al siguiente detalle: a) Contribución de Comercio e Industria (art. 1º), \$ 27.045,13; b) Intereses al 31/07/2010, \$ 21903,38; c) Multa Omisión Fiscal (art. 2º), \$ 108.180,53; d) Intereses sobre Multa al 31/07/2010, \$ 87.613,54); TOTAL A

INGRESAR: \$ 244.742,59, con más los intereses y recargos que correspondan hasta la fecha de efectivo pago.- Artículo 4º: Hacerle saber a la firma que conforme lo exigen el art. 90 inc. 13º de las Ordenanzas Tributarias N° 4881, 5480 y 5588 y el art. 93º inc. m) de la Ordenanza Tributaria N° 5683, deberá comunicar fecha y lugar de pago ante esta Dirección.- Artículo 5º: Dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación de oficio, la que se encuentra limitada y abarca sólo los aspectos a que hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitieron, conforme a lo previsto en el art. 100 de las Ordenanzas Tributarias N° 4881, 5480 y 5588 y el art. 103º de la Ordenanza N° 5683..- Artículo 6º: Hacerle saber a la firma que la presente Resolución es recurrible dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, por medio del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo N° 133 de la Ordenanza Tributaria N° 5683..- Artículo 7º: Notifíquese, dese copia y oportunamente archívese".-----

3. Que MARIO COCO interpuso en tiempo y forma Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 372-FE/DRT/2010, negando la calidad de contribuyente y atacando tal resolución por considerar que la pretensión del fisco municipal era violatoria de los principios constitucionales de legalidad, igualdad, defensa en juicio, confiscatoriedad, razonabilidad y proporcionalidad, con debida cita de los precedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de otros tribunales, que avalaban su posición y descalificaban las pretensiones del fisco local.-----

4. Que frente a ello, el Secretario de Economía de la Municipalidad de San Francisco dictó la Resolución Interna N° 690SE/10, de fecha 17/09/2010 (notificado el día 21/10/2010), mediante la cual resolvió: "Artículo 1º: Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma "COCO MARIO", CUIT N° 20-15257968-4, en cuanto al Séptimo Agravio, y en

consecuencia dejar sin efecto los intereses aplicados sobre la multa, hasta que la Resolución impugnada quede firme.- Artículo 2º: Por consiguiente rechazar el resto de los agravios formulados y confirmar en todos sus términos la Resolución N° 372FE/DRT/2010 dictada por la Directora de Recursos Tributarios con fecha 05/07/2010.- Artículo 3º: Hacer saber a la firma que, conforme lo dispuesto por cuarto párrafo del artículo 136º de las Ordenanzas Tributarias N° 5683, 5798 y 5909, la presente Resolución causa estado y produce el agotamiento de la instancia administrativa, siendo atacable solamente mediante acción contencioso administrativa que deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 8º y cctes. de la Ley Provincial N° 7182 (Código Contencioso Administrativo), y previo cumplimiento del requisito de pago previo que establece el artículo 9º de dicha ley.- Artículo 4º: Notifíquese, dese copia y oportunamente archívese".- 5. Que MARIO COCO, con fecha 06/12/2010, inició demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción en contra de la Municipalidad de San Francisco, que tramita en los autos "COCO MARIO c/ MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN (Expte. N° 534864 - Inic. el 06/12/2010)", por ante la Cámara Civil, Comercial y Contencioso Administrativa de la sede, impugnando los actos administrativos dictados en el Expte. N° 313-SE/09 - Letra SE, que se identifican como Resolución Interna N° 690-SE/10, dictada por el Secretario de Economía de dicha Municipalidad con fecha 17/09/2010, y como Resolución N° 372-FE/DRT/2010, emanada de la Dirección de Recursos Tributarios del mismo Municipio con fecha 05/07/2010 y confirmada en casi todos sus términos por la Resolución Interna antes referida. A tal fin acreditó, mediante comprobante de depósito intervenido por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. de fecha 30 de Noviembre de 2010, y Comprobante de Pago N° 0131 emitido por la Municipalidad de San Francisco, el pago de la suma de Pesos Veintisiete Mil Cuarenta y Cinco con trece centavos (\$

27.045,13), en concepto de "Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios" o "Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios", habiéndose excluido "la parte que constituya multa, recargos o intereses" de la liquidación total intimada por dicho municipio (art. 9 de la Ley N° 7182). Dicha causa se encuentra en trámite por ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, a raíz de un Recurso Directo interpuesto por la actora en relación a la declaración de incompetencia pronunciada por la Cámara local, existiendo antecedentes recientes a favor del planteo formulado.--

6.Que en el cuerpo de copias que obra en la Cámara de San Francisco, caratulado "COCO MARIO c/ MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Cuadernillo de copias a los fines de tramitar la medida cautelar (art. 19 Ley 7182)" (Expte. N° 534990, Letra "C", iniciado el 23-03-2012, Secretaría Dr. Emilio J. M. Cornaglia), se dictó resolución -la que se halla firme- haciendo lugar a la medida cautelar solicitada en los términos del art. 19 de Ley 7182, ordenando la suspensión de los efectos de los actos administrativos impugnados en el escrito introductorio de demanda, e imponiendo las costas a la demandada vencida.-----

7.Que las partes se reconocen recíprocamente las calidades con que comparecen, y acuerdan celebrar el presente en función de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA: La Municipalidad de San Francisco, a través de la Secretaría de Economía, dejará sin efecto los actos administrativos dictados en el Expte. N° 313-SE/09 - Letra SE, a saber: a) Resolución Interna N° 372-FE/DRT/2010, dictada por la Dirección de Recursos Tributarios de dicho Municipio, con fecha 05/07/2010; y b) Resolución Interna N° 690-SE/10, de la

Secretaría de Economía, dictada con fecha 17/09/2010, confirmatoria de la anterior. Consecuentemente, desistirá de la pretensión de cobro del capital, intereses y multas allí referidos, resultantes de la determinación efectuada en concepto de "Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios" o "Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio", correspondiente a los períodos fiscales 01/2004 a 12/2008.-----

SEGUNDA: La Municipalidad de San Francisco, a través de la Secretaría de Economía, procederá a la devolución de los importes abonados por MARIO COCO, en el caso, la suma de Pesos Veintisiete Mil Cuarenta y Cinco con 13/100 centavos (\$ 27.045,13), adicionando a dicho monto un interés equivalente al de financiación previsto en la Ordenanza Tarifaria vigente, que se devengará desde el día 30 de Noviembre de 2010 y hasta su efectivo pago. Se hace constar en forma expresa que el circuito administrativo de pago insume aproximadamente quince (15) días hábiles, no generando dicho trámite nuevos intereses a los determinados en la Resolución respectiva.-----

TERCERA: La Municipalidad de San Francisco, como consecuencia de lo anterior, asume la obligación de no reclamar y/o generar nuevas determinaciones de deuda a MARIO COCO, por los mismos conceptos referidos en los actos administrativos consignados en la cláusula primera del presente y discutidos en los autos citados en las declaraciones precedentes, por períodos anteriores, contemporáneos y/o posteriores a los reclamados.----

CUARTA: Las costas, costes y demás gastos judiciales y extrajudiciales originados con motivo de las Resoluciones arriba mencionadas, en todos los procesos, instancias e incidencias, incluso las que se encuentren firmes, serán soportados por su orden, de modo que la Municipalidad de San Francisco nada adeudará a MARIO COCO y/o sus letrados y/o apoderados por tales rubros. Asimismo, los letrados apoderados que intervinieron por la Municipalidad de San Francisco suscriben de conformidad el

presente acuerdo, renunciando a eventuales reclamos de honorarios y/o gastos que pudieran esgrimir por los actos cumplidos en los citados autos, contra cualquiera de las partes.-----

QUINTA: Las partes comprometen su colaboración para el cumplimiento del presente acuerdo, y se obligan a suscribir toda la documentación que fuera menester confeccionar y presentar por ante los Tribunales intervenientes, para poner término a los diversos procesos, instancias e incidencias, con el alcance señalado en la cláusula anterior.-----

SEXTA: Las partes constituyen domicilio en los arriba indicados, donde tendrán validez las notificaciones e intimaciones que se cursaren con motivo del presente; y se someten voluntariamente a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Francisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, inclusive el Federal, para la resolución de las controversias que eventualmente se susciten.-----

Previa lectura y ratificación de la totalidad de las declaraciones y cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. Se deja constancia, finalmente, de que cada parte retira su ejemplar.-----

A N E X O II

En la ciudad de San Francisco, departamento San Justo, provincia de Córdoba, a días del mes de de dos mil, entre la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, C.U.I.T. N° 30-99905792-2, con domicilio en Bv. 9 de Julio N° 1187 de la citada ciudad, representada en este acto por el Sr. Secretario de Economía, Cr. Gerardo A. Pintucci, D.N.I. N° 24.522.999, por una parte; y SINTEPLAST S.A., C.U.I.T. N° 30-56406678-4, con domicilio en calle San Salvador de Jujuy N° 2001, de la localidad de Carlos Spegazzini, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr....., D.N.I. N°, en su carácter de, convienen en celebrar el presente acuerdo extintivo, a tenor de las declaraciones y cláusulas que siguen a continuación:

D E C L A R A N L A S P A R T E S:

8. Que la Dirección General de Economía de la Municipalidad de San Francisco, con fecha 24/09/2009, dictó la Resolución Interna N° 000296-FE/DRT/2009 por la cual resolvió conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados a SINTEPLAST S.A., CUIT N° 30-56406678-4, emplazándola para contestar por escrito la vista conferida y, en su caso, ofrecer y presentar pruebas, así como instruir sumario por la supuesta infracción de omisión fiscal prevista en el artículo 78, 4º párrafo, de las Ordenanzas Nros. 5480 y 5588, y el artículo 90, 3º párrafo, de las Ordenanzas N° 5683 y 5798. Según los considerandos de dicha resolución, se imputó a la firma el haber omitido total o parcialmente el pago de la tasa denominada "Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios" o "Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio" prevista en los arts. 164 y siguientes de las Ordenanzas Nros. 5480 y 5588, y en los arts.

159 y siguientes de las Ordenanzas Nros. 5683 y 5798, correspondiente a los períodos fiscales 01/2005 a 12/2008, según el detalle de planillas adjuntas; asimismo, se declaró que, *prima facie*, la firma habría resultado incursa en la infracción de omisión fiscal prevista por el art. 78, 4º párrafo, de las Ordenanzas Nros. 5480 y 5588, y el artículo 90, 3º párrafo, de las Ordenanzas Nros. 5683 y 5798.-----

9. Que mediante la Resolución N° 379-FE/DRT/2010, de fecha 14/07/2010, la Dirección de Recursos Tributarios de San Francisco resolvió: "... Artículo 1º: Determinar las obligaciones tributarias de la firma "SINTEPLAST S.A.", CUIT N° 30-56406678-4, respecto de la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios (art. 164 de las OTA y arts. 159 y sgtes. de la OTV) de los períodos fiscales 01 a 12 de 2005, 01 a 12 de 2006, 01 a 12 de 2007, 01 a 12 de 2008, todos ellos inclusive, en la suma PESOS SITE MIL NOVECIENTOS SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 7.907,31) de cuyo detalle y composición se adjunta en planilla anexa que forma parte integrante de la presente, con más los recargos e intereses pertinentes hasta la fecha de su efectivo pago.- Artículo 2º: Aplicar una multa de PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 31.629,22), equivalente al cuatrocientos por ciento (400%) del monto de la obligación tributaria determinada (art. 78, último párrafo, de las OTA y art. 90, 3º párrafo, de la OTV.), que deberá ingresar con más los intereses y recargos hasta la fecha de su efectivo pago, en virtud de la comisión de la infracción de Omisión Fiscal.- Artículo 3º: Intimar a la firma para que dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución, ingrese la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 64.308,18), conforme al siguiente detalle: a) Contribución de Comercio e Industria (...); b) Intereses (...); c) Multa Omisión Fiscal (...); d) Intereses sobre Multa (...); TOTAL A INGRESAR: \$ 64.308,18, con más los intereses y recargos que correspondan hasta la fecha de

efectivo pago.- Artículo 4º: Hacerle saber a la firma que conforme lo exigen el art. 90 inc. 13º de las Ordenanzas Tributarias N° 5480 y 5588 y el art. 93º inc. m) de la Ordenanza Tributaria N° 5683, deberá comunicar fecha y lugar de pago ante esta Dirección.- Artículo 5º: Dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación de oficio, la que se encuentra limitada y abarca sólo los aspectos a que hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitieron, conforme a lo previsto en el art. 100 de las Ordenanzas Tributarias N° 5480 y 5588 y el art. 103º de la Ordenanza N° 5683...- Artículo 6º: Hacerle saber a la firma que la presente Resolución es recurrible dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, por medio del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo N° 133 de la Ordenanza Tributaria N° 5683.- Artículo 7º:

Notifíquese, dese copia y oportunamente archívese".-----

10. Que SINTEPLAST S.A. interpuso en tiempo y forma Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 379-FE/DRT/2010, negando la calidad de contribuyente y atacando tal resolución por considerar que la pretensión del fisco municipal era violatoria de los principios constitucionales de legalidad, igualdad, defensa en juicio, confiscatoriedad, razonabilidad y proporcionalidad, con debida cita de los precedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de otros tribunales, que avalaban su posición y descalificaban las pretensiones del fisco local.-----

11. Que frente a ello, el Secretario de Economía de la Municipalidad de San Francisco dictó la Resolución Interna N° 907-SE/10, de fecha 18/11/2010 (notificado el día 20/12/2010), mediante la cual resolvió rechazar los agravios formulados en el Recurso de Reconsideración y confirmar en todos sus términos la Resolución N° 379-FE/DRT/2010; haciendo saber que dicha resolución causaba estado, agotando la vía administrativa, siendo atacable solamente mediante acción contencioso administrativa que

debería iniciarse dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 8º y cctes. de la Ley Provincial N° 7182 (Código Contencioso Administrativo), y previo cumplimiento del requisito del pago previo que establece el art. 9º de dicha ley.-----

12. Que SINTEPLAST S.A., con fecha 09/03/2011, inició demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción en contra de la Municipalidad de San Francisco, que tramita en los autos "SINTEPLAST S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN (Expte. N° 415760 - Inic. el 09/03/2011)", por ante la Cámara Civil, Comercial y Contencioso Administrativa de la sede, impugnando los actos administrativos dictados en el Expte. N° 0529-SE/09 - Letra SE, que se identifican como Resolución Interna N° 907-SE/10, dictada por el Secretario de Economía de dicha Municipalidad con fecha 18/11/2010, y como Resolución N° 379-FE/DRT/2010, emanada de la Dirección de Recursos Tributarios del mismo Municipio con fecha 14/07/2010 y confirmada en todos sus términos por la Resolución Interna antes referida. Simultáneamente con ello, solicitó medida cautelar en los términos del art. 19º de la Ley N° 7.182, requiriendo a V.E. se decrete la inmediata suspensión de los efectos de la resolución impugnada, difiriendo el cumplimiento del recaudo del art. 9º del CPC (pago previo) hasta que recaiga sentencia definitiva en el proceso y, por ende, se le ordene a la Municipalidad de San Francisco la abstención de iniciar cobro ejecutivo de las sumas reclamadas en concepto de capital, intereses y multa. El principal se encuentra en trámite por ante el citado Tribunal.

13. Que en el cuerpo de copias que obra en la Cámara de San Francisco, caratulado "SINTEPLAST S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Cuerpo de copias a los fines de tramitar medida cautelar (art. 19 Ley 7182)" (Expte. N° 13366444, iniciado el 28-05-2013, Secretaría Dr. Emilio J. M. Cornaglia), se dictó Auto N° 301

haciendo lugar a la medida cautelar solicitada en los términos del art. 19 de Ley 7182, ordenando la suspensión de los efectos de los actos administrativos impugnados en el escrito introductorio de demanda, e imponiendo las costas por su orden atento a la falta de oposición por el Municipio.-----

14. Que las partes se reconocen recíprocamente las calidades con que comparecen, y acuerdan celebrar el presente en función de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA: La Municipalidad de San Francisco, a través de la Secretaría de Economía, dejará sin efecto los actos administrativos dictados en el Expte. N° 0529-SE/09 - Letra SE, a saber: a) Resolución Interna N° 379-FE/DRT/2010, dictada por la Dirección de Recursos Tributarios de dicho Municipio, con fecha 14/07/2010; y b) Resolución Interna N° 907-SE/10, de la Secretaría de Economía, dictada con fecha 18/11/2010, confirmatoria de la anterior. Consecuentemente, desistirá de la pretensión de cobro del capital, intereses y multas allí referidos, resultantes de la determinación efectuada en concepto de "Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios" o "Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio", correspondiente a los períodos fiscales 01/2005 a 12/2008.-----

SEGUNDA: La Municipalidad de San Francisco, como consecuencia de lo anterior, asume la obligación de no generar nuevas determinaciones de deuda a SINTEPLAST S.A., por los mismos conceptos discutidos en los autos citados, por períodos anteriores, contemporáneos y/o posteriores a los reclamados.-----

TERCERA: Las costas, costes y demás gastos judiciales y extrajudiciales originados con motivo de las Resoluciones arriba mencionadas, en todos los procesos, instancias e incidencias, incluso las que se encuentren firmes, serán soportados por su

orden, de modo que la Municipalidad de San Francisco nada adeudará a SINTEPLAST S.A. y/o sus letrados y/o apoderados por tales rubros. Asimismo, los letrados apoderados que intervinieron por la Municipalidad de San Francisco suscriben de conformidad el presente acuerdo, renunciando a eventuales reclamos de honorarios y/o gastos que pudieran esgrimir por los actos cumplidos en los citados autos, contra cualquiera de las partes.-----

CUARTA: Las partes comprometen su colaboración para el cumplimiento del presente acuerdo, y se obligan a suscribir toda la documentación que fuera menester confeccionar y presentar por ante los Tribunales intervenientes, para poner término a los diversos procesos, instancias e incidencias, con el alcance señalado en la cláusula anterior.-----

QUINTA: Las partes constituyen domicilio en los arriba indicados, donde tendrán validez las notificaciones e intimaciones que se cursaren con motivo del presente; y se someten voluntariamente a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Francisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, inclusive el Federal, para la resolución de las controversias que eventualmente se susciten.-----

Previa lectura y ratificación de la totalidad de las declaraciones y cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado al comienzo. Se deja constancia, finalmente, de que cada parte retira su ejemplar.-----